

## Establece una Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Originarios de Chile

SESIÓN N° 39

 PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA: 02-07-2014

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

### DESTINACIÓN

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL   | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA                                       |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL   | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES   |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA Y FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS                    |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN  | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES                             |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA   | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA   |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN                                  | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA                          |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA   | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN                                       |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA  | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS   | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN                         |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA               | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD  | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA.  |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.                         |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL   | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO   | <input type="checkbox"/> OTRA:  |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES   |   |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTO   |   |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS   |   |
| <input type="checkbox"/> 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR   |   |

PROYECTO

# LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE CHILE.

## I. ANTECEDENTES

El carácter plurinacional e intercultural del Estado de Chile es una realidad que no ha sido debidamente reconocida institucionalmente. Caso paradigmático de las consecuencias que ha acarreado esta omisión estatal es la situación actual de las lenguas indígenas de nuestro país, en el marco de la dominación del castellano como lengua oficial. En efecto, resulta evidente que las lenguas no sólo son vehículos de comunicación, sino que también representan culturas, influyen en la visión del mundo de los miembros de la comunidad de habla, e infunden identidad<sup>1</sup>. Actualmente, las lenguas indígenas de Chile que mantienen algún grado de vitalidad sociolingüística sólo son el *mapudungun*, *aymara*, *rapa nui* y *quechua*. Asimismo, conforme a cifras oficiales entregadas por la Encuesta CASEN 2009, sólo el 24% de la población que pertenece a estos pueblos tendría algún grado de competencia en sus lenguas, existiendo variaciones geográficas y regionales importantes en cuanto al número y proporción de hablantes.

Así, lamentablemente, es posible observar una pérdida progresiva de la lengua originaria en la población indígena de Chile. Uno de los factores gravitantes en esta pérdida lingüística, según se ha expuesto coincidentemente por diversos estudios sobre la materia, es el fenómeno de desplazamiento de las lenguas indígenas por la lengua castellana, especialmente en las escuelas. Esta situación no sólo conlleva la sustitución de una lengua por otra a la que se le asigna un cierto "prestigio social" por sobre aquella, pues, el desenvolvimiento cotidiano de nuestra sociedad ha tenido que ver con la inculcación de actitudes de rechazo hacia el uso de lenguas indígenas como medios de comunicación y expresión, ante lo cual, reiteramos, el Estado de Chile ha perseverado injustificadamente en una omisión de acciones que promuevan revertir los efectos de socavar el uso de las lenguas indígenas.

Se ha fundamentado, muchas veces, que la situación de abandono progresivo del uso de las lenguas indígenas en Chile se debe a una supuesta preeminencia de la escritura por sobre el habla. Sin embargo, esos argumentos olvidan que la escritura nunca puede prescindir de la oralidad<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Esta ha sido una afirmación ampliamente difundida y que no tiene nada de novedoso, tal como es posible de constatar por lo expuesto ya en el Primer seminario taller experiencias y conocimientos para el fortalecimiento y la promoción de las lenguas originarias. MIDEPLAN- CONADI, 10 y 11 de noviembre, 2005. Disponible en:

[http://www.lenguasindigenas.cl/webhosting/lenguasindigenas.cl/fileadmin/Carpeta\\_documentos/Material de Apoyo17/Seminario Experiencias y Conocimientos de lenguas originarias-Primer Seminario Taller Experiencias y conocimientos para el fortalecimiento y promoci%F3n de las lenguas originarias%2C 2005.pdf](http://www.lenguasindigenas.cl/webhosting/lenguasindigenas.cl/fileadmin/Carpeta_documentos/Material_de_Apoyo17/Seminario_Experiencias_y_Conocimientos_de_lenguas_originarias-Primer_Seminario_Taller_Experiencias_y_conocimientos_para_el_fortalecimiento_y_promoci%F3n_de_las_lenguas_originarias%2C_2005.pdf) (Junio, 2011)

<sup>2</sup> En este sentido: Calfuqueo, J. *Hacia una política de revitalización y desarrollo de las lenguas indígenas de Chile*. En: *Íbid.* pp. 63-66.



05-21  
MTC-20

No obstante lo anterior, existe una creciente valoración e interés por parte de la población indígena de recuperar y aprender su lengua originaria (tanto de manera oral, como su aprendizaje a través de la lectoescritura). También existe, desde mediados de los 90, un marco regulatorio y líneas programáticas para el fomento de estas lenguas, enfocadas principal, aunque no exclusivamente, en el ámbito escolar. Esto ha generado una mayor sensibilización y valoración respecto a estas lenguas, pero tales esfuerzos han resultado insuficientes, tanto por deficiencias prácticas como normativas.

Este proyecto se hace cargo de una necesidad respecto a la situación de las lenguas indígenas en Chile, pues trasciende al ámbito educacional, donde hasta ahora se han centrado los esfuerzos estatales. En efecto, propone la generación de una política amplia de reconocimiento, protección y promoción que tienda a normalizarlas y facilite su aprendizaje en espacios comunitarios, sociales e institucionales, a través de los cuales se pueda lograr su reproducción y vitalización.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

La situación lingüística de los nueve pueblos originarios reconocidos por la Ley Indígena chilena es preocupante. Sólo cuatro de ellos (*quechua, aymara, rapa nui y mapudungun*) son hablantes de sus respectivas lenguas maternas y, como se expuso en los antecedentes, menos de un tercio de la población indígena adulta tiene dominio de su lengua. La situación es dramática en los demás casos: el Yagan, por ejemplo, actualmente sólo tiene una sola hablante anciana; el Kaweskar vive un proceso de reconstrucción lingüística sin hablantes nativos, sino como hablantes de segunda lengua; el Selknam ha perdido a sus hablantes en Chile, aunque en Argentina hay personas que lo hablan; el Likan Antay no sólo ha perdido a sus hablantes, sino también su gramática, lo que hace casi imposible su reconstrucción; y, finalmente, la lengua del pueblo Diaguita vive una situación similar al Likan Antay.

La situación se complejiza todavía más si consideramos la efectiva convergencia de diversos factores sociales e históricos que han determinado la afectación de algunas de las lenguas indígenas en su estructura lingüística, específicamente en los planos lexicales, gramaticales, fonológicos y sintácticos, tal como ocurriera con la lengua atacameña (*kunza*), el colla, el yagán y el kaweshkar.

Como se expuso anteriormente, en los casos de aquellas lenguas indígenas que todavía conservan una cierta vitalidad etnolingüística, se ha desarrollado aceleradamente un proceso de desplazamiento lingüístico por parte del castellano. En términos cuantitativos, y tal como lo mostró la encuesta CASEN 2009, en los últimos años, cerca de un 6% de la población indígena en Chile ha dejado de hablar y/o de entender su lengua originaria. A mayor abundamiento, se ha constatado que, aun cuando en los hogares se usan ambas lenguas, existe una presencia muy notoria y relevante del castellano, el que en muchas casas se habla, especialmente para que los niños lo aprendan bien antes del ingreso a la escuela. Esto no es una simple estadística, pues el aprendizaje en los niños ocurre en la lengua materna, aquella aprendida en la familia. De tal modo, en su crecimiento temprano, al hablar y concebir la realidad, los niños tienden a hacerlo en su lengua materna.

En nuestro país, pese a la castellanización de los pueblos originarios, todavía existen personas bilingües de lengua indígena y castellano, e, incluso, niños monolingües en lenguas indígenas, a quienes se impide el derecho a la educación en lengua materna. Tal es el caso de niños mapuche-pehuenche, en la comuna del Alto Bío-Bío, donde el 50% de los niños llegan a sexto básico sin hablar castellano y, sin embargo, en sus comunidades escolares sólo es posible contar con un sólo intérprete, pues ningún profesor sabe otra lengua que no sea el castellano.

En este duro y complejo panorama existe un deber innegable del Estado de Chile, consistente en la adopción de políticas públicas integrales, que rescaten y promuevan las lenguas indígenas. Concretamente, es necesario progresar en la efectiva protección de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios de Chile, reconocerlos expresamente como Derechos Fundamentales, integrantes de la dignidad de las personas, pues gracias a la lengua las personas pueden hablar de su pasado, manifestar sus sentimientos, afectos, transmitir su cultura, influir en la visión del mundo y en el desarrollo de su identidad. Es así como se ha comprendido que el derecho lingüístico es un derecho individual y colectivo a la vez, tal como se reconoce en la declaración de Derechos Lingüísticos de Barcelona de 1994, o el Convenio 169 de la OIT. Se ejerce en forma individual, pero se cultiva en un colectivo, en tanto las personas se comunican en su lengua con su comunidad lingüística.

Dada a la importancia del derecho lingüístico en las personas, para los pueblos y su cultura, diversos países en Latinoamérica (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Paraguay y Perú, por ejemplo) han consagrado en sus Constituciones Políticas el reconocimiento expreso del derecho de los pueblos originarios a preservar las lenguas indígenas e, incluso, algunos de ellos han avanzado hacia una educación bilingüe. Evidentemente, este no es el caso de Chile, dado que la Constitución no reconoce la multiculturalidad ni los derechos lingüísticos de nuestros pueblos ancestrales.

La política pública en Chile respecto a las lenguas indígenas es muy débil y limitada; sólo garantiza el derecho de aprender la lengua indígena a niños en escuelas básicas, donde existe un grupo de alumnos indígenas superior al 20% (Decreto 280, 2009). Tampoco garantiza la educación en lenguas indígenas para los niños que tienen por lengua materna una lengua originaria, (caso Pehuenche y Rapa Nui), quienes deben ser castellanizados para acceder a la educación pública. La política pública desarrollada también ha sido ruralista, pues no se garantiza en las comunidades urbanas, las que constituyen casi el 70% de la población indígena según la CASEN 2009. Tampoco se garantiza el uso de las lenguas indígenas en otros espacios públicos, oficinas administrativas y, especialmente, en los medios de comunicación. No hay ningún medio que transmita en lengua y cultura originaria. Asimismo, la política pública de educación superior no ha promovido la formación de profesores bilingües en lenguas indígenas, ni mandata la educación intercultural para todos los chilenos. El currículum escolar invisibiliza a los pueblos, las culturas originarias y sus aportes no forman parte de los contenidos mínimos obligatorios del sistema educativo.

Lo anterior ocurre debido a que en Chile el racismo y la discriminación hacia los pueblos indígenas es de carácter estructural, lo que es inconcebible si se trata de un sistema

democrático, ajustado a los derechos humanos. El racismo del que son víctimas los Pueblos Indígenas también tiene su fundamento en el desconocimiento que existe en la sociedad mayoritaria acerca de las culturas, lenguas, historias y derechos colectivos, que junto con ser un problema social y cultural serio, atenta contra la dignidad humana y los principios de un sistema democrático de la libre expresión.

Desde el punto de vista jurídico, la situación de pérdida de las lenguas indígena es producto de la violación de normas internacionales de protección de los derechos humanos como el Artículo 1 y 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que establece obligaciones para los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos; y en específico, las normas del Convenio 169 de la OIT, de la obligación del Estado de promover las lenguas, cultura y la historia de los pueblos indígenas en la esfera de la enseñanza.

Por tanto, esta propuesta de Ley de Derechos Lingüísticos se fundamenta en el derecho que asiste a pueblos de usar sus lenguas conforme a normas del derecho internacional y nacional (Convenio 169 de la OIT, Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, Constitución Política del Estado y Ley 19.254 o Ley Indígena).

Cabe señalar que la sola oficialización de las lenguas originarias no es suficiente, si se busca verdaderamente proteger las lenguas y desarrollarlas. Se necesita proteger las lenguas, garantizar su uso público, pero además proteger los derechos lingüísticos de los hablantes, garantizar la no discriminación por hablar una lengua originaria, y además crear la institucionalidad que dé seguimiento a la aplicación de la ley de derechos lingüísticos y, además, defina políticas públicas de uso de las lenguas y de desarrollo de las lenguas en sus respectivos sistemas lingüísticos. Por eso la ley de derechos lingüísticos debe ir acompañada de la creación del Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, órgano con participación de hablantes de lenguas indígenas y cuya función sea el desarrollo social, cultural, lingüístico de las lenguas indígenas en una sociedad plurilingüe.

El mayor aporte de los pueblos indígenas al país, son sus conocimientos, valores, culturas y sus lenguas. Un país multilingüe nos pone a la altura de los desafíos del siglo XXI, es decir, reconocer y valorar nuestra biodiversidad y pluricultura, pues ser bilingüe o multilingüe es una condición que exige la sociedad globalizada, y que tiende negativamente a homogenizar las competencias bilingües, la habilidades de lenguaje y de comunicación, las habilidades sociales y culturales de los bilingües se desarrollan en cualquier lengua y cultura, no sólo en las lenguas estándar o extranjeras como el inglés u otras, también en las lenguas indígenas.

Corresponde a Chile defender el patrimonio cultural del país, respetar los derechos de los pueblos indígenas y garantizarlos para las nuevas generaciones, como lo están realizando las organizaciones de pueblos originarios y las organizaciones por la biodiversidad y el pluriculturalismo.

Finalmente, este anhelo de protección de las lenguas originarias ha nacido desde el seno de los Pueblos Indígenas de Chile y de la Red de los Derechos Educativos, Culturales y

Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, quienes por medio de dos Congresos de las Lenguas realizadas en los años 2009 y 2011 en la Ciudad de Santiago consensuaron entre los distintos pueblos originarios los contenidos de la presente Moción.

### **III. SÍNTESIS DEL PROYECTO**

El presente proyecto consta de cinco capítulos.

En el capítulo primero se consagran los principios y se definen los conceptos fundamentales en la materia, los que servirán de guía en la presente moción. Una novedad relevante es el reconocimiento expreso en la ley de la condición plurinacional de la sociedad chilena, como también, la determinación de cuáles son las lenguas indígenas de Chile.

El capítulo segundo trata sobre los derechos lingüísticos, tanto individuales como colectivos, que esta ley protege y fomenta. Así también, establece la obligatoriedad de una educación bilingüe para los niños, niñas y jóvenes indígenas. Adicionalmente, se prevé un mecanismo de protección de los derechos lingüísticos, especialmente, del saber tradicional de los pueblos originarios.

En el capítulo tercero se propone la creación de un Instituto de Derechos Lingüísticos, a fin que se reconozca, proteja, promueva, difunda, desarrolle y regule institucionalmente los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos originarios de Chile. No se establece la obligatoriedad de su creación, únicamente, por ser esta una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo. Sin embargo, los diputados firmantes confían en la capacidad colectiva de las comunidades y las organizaciones no gubernamentales para que este Instituto se cree y provea de sus servicios conforme al fin que se plantea.

En el cuarto capítulo se establecen derechos a beneficio de los pueblos originarios y obligaciones a los medios de comunicación, respecto a la difusión de las lenguas indígenas en los contenidos que emitan.

Finalmente, en el quinto y último capítulo se estipula una sanción general y se fija la competencia de los juzgados de policía local, para conocer de las infracciones a esta ley y, en general, por las vulneraciones a los derechos lingüísticos de los pueblos originarios de Chile.

**POR TANTO,**

Atendiendo los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, los diputados firmantes venimos a presentar el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

### “LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE CHILE”

#### CAPITULO I

#### PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**Artículo 1º.** *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos Indígenas en Chile, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas y su armónica relación con el idioma castellano.

Asimismo, la presente ley buscará operativizar las obligaciones derivadas del convenio 169 de la OIT respecto a la protección y desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas en materias de lenguas, conocimientos y valores, culturas y educación, proyectando el bilingüismo en lengua indígena y el castellano como base para el desarrollo de estos pueblos.

**Artículo 2º.** *De la pluriculturalidad del país y su reconocimiento.* El Estado de Chile reconoce que la sociedad chilena es pluricultural y plurilingüe, rasgos constitutivos que se han mantenido desde sus orígenes. El cultivo de la diversidad lingüístico cultural pertenece a los lineamientos de las políticas educativas, culturales y lingüísticas recomendadas por las Naciones Unidas, e inserta en la política pública nacional, por medio de la Ley General de Educación (LGE) que incorpora la educación intercultural bilingüe, y se vincula al derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas, por medio del Convenio 169 de la OIT, vigente en Chile, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Se reconoce el carácter bilingüe de los pueblos indígenas, por cuanto promueve el conocimiento de la lengua indígena de los pueblos respectivos, así como el acceso equitativo al castellano como lengua de comunicación intercultural entre los pueblos.

La presente ley tiene entre otros objetivos, operativizar las obligaciones derivadas del convenio 169 de la OIT respecto a la protección y desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas en materias de lenguas, conocimientos y valores, culturas y educación, proyectando el bilingüismo en lengua indígena y el castellano como base para el desarrollo de estos pueblos.

**Artículo 3º.** *Lenguas de los Pueblos indígenas.* Son lenguas de los Pueblos Indígenas aquellas lenguas preexistentes al Estado chileno, presentes en el territorio y que se reconocen por poseer sus gramáticas específicas y un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Las lenguas indígenas son dispositivos activos de las respectivas culturas, de las identidades específicas de los pueblos y de sus miembros, de la memoria histórica, de los valores y conocimientos propios. Estás acompañan la creatividad de las personas y de sus comunidades, y con ellas los pueblos respectivos proyectan su futuro.

**Artículo 4°.** *Lenguas Indígenas reconocidas por el Estado de Chile.* El Estado de Chile reconoce como lenguas de los Pueblos Indígenas a la lengua de los pueblos Aymara, Quechua, Mapuche, Rapa Nui, Likan Antay, Kaweskar, Selknam, Yagan, Diaguita y Colla, en las formas y fonéticas que estos pueblos determinen. En caso de que la lengua se encuentre en estado de invisibilización, los descendientes del pueblo al que pertenece esa lengua tendrán el derecho de establecer los mecanismos para su revitalización.

**Artículo 5°.** *Sobre la revitalización y normalización lingüística.* Las políticas públicas de revitalización y normalización lingüística otorgarán especial protección a las lenguas indígenas con hablantes activos, como asimismo, a las lenguas vulneradas.

Se entenderá por lengua vulnerada, aquellas lenguas que ya han perdido su gramática sin dejar registros, como el caso de la lengua del pueblo Likan Antay, y aquellas que, pese a conservar algunos registros, han perdido a sus hablantes, como es el caso de la lengua Kaweskar, el Selknam y el Yagan.

**Artículo 6°.** *Sobre la recuperación de lenguas de uso perdido.* Los pueblos y comunidades que manifiesten interés por la recuperación de sus lenguas, cuyo uso perdieron en tiempo atrás, y que inicien procesos endógenos de recuperación, recibirán el apoyo del Estado, si se dan condiciones de viabilidad y de compromiso colectivo para dicha recuperación, las que deberán ser evaluadas por los propios pueblos interesados en conjunto con un equipo técnico pertinente que deberá constituirse para esos efectos. En todo caso, los pueblos interesados tendrán siempre el derecho de iniciar procesos endógenos de revitalización de sus lenguas como parte del derecho a la libre determinación que les asisten.

**Artículo 7°.** *Lenguas nacionales.* Todas las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley, junto con el castellano serán reconocidas como lenguas nacionales, por su origen histórico, y tendrán la misma validez jurídica, institucional, social, pública en sus territorios, comunidades y contexto en que se hablen.

**Artículo 8°.** *Acciones judiciales.* Las transgresiones a las disposiciones de esta ley o los actos arbitrarios o ilegales referidos a lo mismo, estarán provistos de la acción de protección conforme a lo que establece el artículo 20 de la Constitución Política del Estado en lo que sea pertinente, sin perjuicio de las demás acciones que establece el ordenamiento jurídico.

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

**Artículo 9°.** *Derechos lingüísticos.* Se reconocen como derechos lingüísticos los derechos colectivos e individuales de una comunidad lingüística, de los pueblos indígenas de Chile y de las personas. Son especialmente reconocidos:



- a. El derecho a comunicarse en la lengua de la que se es hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral y/o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y en procedimientos judiciales y administrativos, y cualesquiera otras.
- b. El derecho de los descendientes de un pueblo indígena a aprender y adquirir la lengua de sus padres, abuelos o antepasados pertenecientes al pueblo indígena del país, cualquiera sea.
- c. El derecho a conservar y a proteger los nombres de personas y lugares en lenguas indígenas, y, en general, los nombres propios en esas lenguas. Sobre la protección de las denominaciones, se hace imprescindible el derecho a conservar el nombre cultural y patrimonial y de significado de los espacios y territorios.
- d. El derecho a la no discriminación por razones lingüísticas en áreas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la vida familiar, la educación, la vida cultural y la libertad de expresión;
- e. El derecho a ser consultados respecto a toda medida que se pretenda implementar en materia de lenguas, conocimientos y valores y culturas originarias. La consulta se realizará conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

**ARTÍCULO 10º.** *Obligación de garantizar educación bilingüe e intercultural.* Las autoridades educativas y sostenedores o administradores de establecimientos educacionales, conforme al reconocimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos, garantizarán que las niñas y niños y jóvenes indígenas tengan acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, adoptando las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua.

Asimismo, en la educación superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad cultural.

**ARTÍCULO 11º.** *Sobre la protección y patente de lenguas indígenas.* La protección de las lenguas incluye la debida protección de los conocimientos tradicionales y saberes de los pueblos indígenas, nombres de lugares y de personas y otros derivados de las lenguas respectivas, los que no podrán ser patentados por entidades o personas privadas, sin consentimiento de las comunidades. En caso de que la organización indígena decida su patentación, los recursos que ingresen por tal derecho se destinarán al beneficio exclusivo del Instituto de Lenguas Indígenas que propone crear esta Ley, o bien, de las academias de lenguas indígenas u otra entidad indígena que tenga por objeto la promoción de las lenguas, de los conocimientos y valores de los pueblos.

## CAPITULO III

### INSTITUTO DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS

**Artículo 12°.** *Sobre el Instituto de Derechos Lingüísticos.* En el marco de protección, revitalización y fomento de las lenguas indígenas que crea esta ley, podrá crearse el Instituto de los Derechos Lingüísticos, al que concurrirán las organizaciones de pueblos originarios y las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos, biodiversidad y pluriculturales, según se conformen en cada región o zona cultural del país.

**Artículo 13°.** *Sobre los estatutos.* El Instituto de los Derechos Lingüísticos que podrá crearse, dispondrá sus propios Estatutos, de acuerdo a la Ley 20.500 y los principios generales que establece esta Ley.

El Instituto de los Derechos Lingüísticos dispondrá en sus estatutos, como mínimo, los principales mecanismos que empleará para reconocer, proteger, promover, difundir, desarrollar y regular los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos originarios de Chile.

**Artículo 14°.** *Sobre el funcionamiento nacional.* El Instituto de los Derechos Lingüísticos funcionará en todas las regiones o zonas que su directorio decida, en atención a las necesidades y/o solicitudes de las comunidades de pueblos originarios le hagan llegar.

**Artículo 15°.** *Objeto.* El Instituto de los Derechos Lingüísticos tendrá por objeto principal valorar, revitalizar y fomentar el uso de las lenguas originarias, evaluará también los procesos de implementación y seguimiento de los proyectos lingüísticos culturales, además de promover y patrocinar la producción y/o difusión de los textos de normalización lingüística.

## CAPITULO IV

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

**Artículo 16°.** *Derechos lingüísticos en los medios de comunicación e información.* El Estado garantiza la libre producción, publicación y difusión de materiales escritos y audiovisuales en lenguas indígenas, en los diversos medios de comunicación masivos.

Todas las personas que pertenezcan a un pueblo originario tendrán el derecho de acceder a espacios de difusión en los medios de comunicación social, que les permitan hacerse conocer, enriquecer, desarrollar y fortalecer su propia lengua, cultura y cosmovisión. Además, cada comunidad, región o zona del país en donde existan organizaciones y personas que manifiesten su derecho a ser informados en su lengua originaria, además del castellano, podrán manifestarlo a fin que se considere en lo sucesivo la inclusión preferente, mediante resumen o referencia, del texto en el idioma originario respectivo.

CAPITULO V

SANCIONES

**Artículo 17°.** Sobre la apropiación indebida de los derechos lingüísticos. Toda apropiación indebida de la propiedad intelectual respecto de los conocimientos indígenas en su expresión verbal, escrita y gráfica, será sancionada por esta ley.

Asimismo, se sancionará la discriminación a las personas por su condición indígena, como la manipulación de la imagen de las personas, comunidades y pueblos en los medios de comunicación.

La observancia de la presente ley será de competencia de los juzgados de policía local, quien previa denuncia o querrela por particulares, sancionará al infractor con multa de hasta 500 UF a beneficio de la Academia o Instituto de Derechos Lingüísticos, la que en todo caso podrá duplicarse en caso de reincidencia.

El ejercicio de la acción infraccional no obsta a que se ejercite otra acción legal conforme a la ley.

*[Handwritten signatures and names with circled numbers]*

Camila Vallejo Daveling (114)

H. Devecas C (117)

May (31) Fernandez

Carola

GABRIEL BORIC FONT (11)

VLADO NINOSENC. (64)

Proverte (85)

S. Teulier (100) Teulier

(14)

(17) Jackson

(84) Poblete

LCC